



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	Fijación de cuota alimentaria
Demandante	Eliselia López Suaza
Demandada	Milciades Yepes Alzate
Radicado	05 679 31 84 001 2009 00196 00
Providencia	Sustanciación No. 310
Decisión	Dispone levantamiento de medida

En escrito precedente, el demandado allega por conducto de apoderado judicial, solicitud dirigida a terminar el presente proceso, y por ende la culminación de la deducción que por nomina se le realiza de un porcentaje de su salario. Para ello, allega escrito contentivo de documento privado en el cual, el beneficiario de los alimentos que antaño fueran establecidos en este proceso, manifiesta exonerar a su padre de dicho emolumento y por ende se disponga del levantamiento de la cautela.

En orden a lo anterior, observa el despacho que, si bien dicho documento fue autenticado en oficina notarial, no puede predicarse de este el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley 2220 de 2022 (estatuto de conciliación), el que entre otras disposiciones y en lo relativo a la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, determina en sus artículos 10 y 12 cuales han de ser los operadores autorizados para tal fin, significando entre otros, a los notarios. Sin embargo, en el presente asunto, el acto conciliado fue adelantado directamente por los interesados mediante documento privado, y no conforme lo exige la disposición normativa en comento, ante el fedatario u otro operador habilitado.

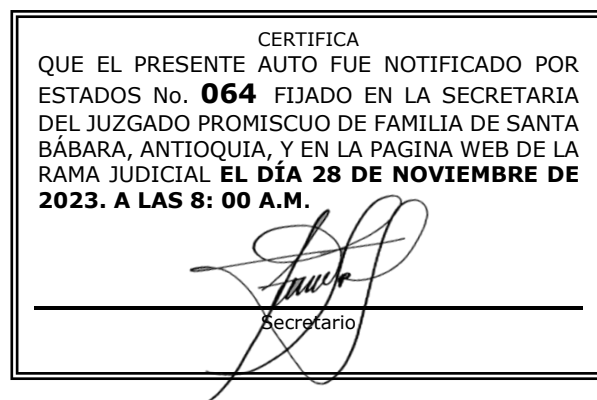
Quiere decir lo anterior, que el documento que ha de allegarse con la finalidad pretendida, debe responder al cumplimiento de los requisitos estipulados por la ya mencionada norma, de tal suerte que de fracasar el intento conciliatorio, el acta allí expedida pueda servir para cumplir con el requisito de procedibilidad requerido para acudir a la jurisdicción.

En orden a lo anterior, no se accede a la solicitud elevada por el demandado.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f8f1960dd49e94668ffa4c4355219c2e0f05a5f25d71991c279356264449eb

Documento generado en 27/11/2023 04:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>